

CG584/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y LOS CC. BEATRIZ PAREDES RANGEL, ALFONSO ELÍAS SERRANO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/135/2009.

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el que presentó queja en contra de los CC. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano, entonces candidatos a Diputados Federales, Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Institucional por los siguientes hechos:

“(…)

HECHOS

El pasado día diecinueve de junio del presente año, el C. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, recibió un sobre sin remitente, en cuyo interior se encontraba un disco compacto que contenía información sobre todos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

los vuelos que se han realizado en las aeronaves a cargo del hangar del Gobierno del Estado de Sonora, cuyos aviones son:

Tipo de aeronave	Matrícula	Costo por hora de renta	Fuente	Velocidad máxima aproximada
Falcon 20	XC-SON	USD 6,200.00	Avemex	900 km/h
Turbo Commander	XC-CEN	USD 980.00	Avemex	500 km/h
Turbo Commander	XC-HMO	USD 980.00	Avemex	500km/h
CESSNA 206	XC-NOG	USD 480.00	Avemex	230 km/h
CESSNA 402	XC-NVJ	USD 800.00	Avemex	350km/h
HELICOPTERO	XC-SPS	USD 1,000.00	Avemex	180 km/h
HELICOPTERO	XC-GYM	USD 1,000.00	Avemex	220 km/h
CARAVAN RENTADO	XA-MUR	USD 1,150.00	Avemex	250 km/h
CARAVAN RENTADO	XA-TVS	USD 1, 150.00	Avemex	250 km/h

Por el contenido de la información referida, el C. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, interpuso una DENUNCIA ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en contra de Eduardo Bours Castelo, Gobernador de dicho Estado, por la realización de conductas constitutivas del delito de PECULADO, previsto y sancionado por el artículo 186, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Sonora, ya que en la misma no sólo se desprendía la utilización indebida de las aeronaves del Gobierno del Estado de Sonora para fines personales del C. Gobernador del Estado de Sonora, de su familia y amigos sino también, por la utilización indebida de dichos recursos públicos con fines político-electorales al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del Partido Revolucionario Institucional, partido del que es miembro el citado Gobernador.

En la copia de la bitácora de las aeronaves en el punto que antecede, se desprende que en los mismos han sido reportados como pasajeros en diversas ocasiones, no sólo el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora sino también, una serie de personajes ligados a éste tales como la Presidenta Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Beatriz Paredes Rangel, el dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, varios candidatos a puestos de elección popular del mencionado partido político, así como el delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Sonora, Fernando Díaz de la Vega, mismos que han realizado múltiples viajes en las referidas aeronaves.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

A continuación se detallan los viajes referidos, tal y como aparecen en las bitácoras que motivaron la denuncia mencionada:

VIAJES CON CANDIDATOS Y POLÍTICOS DEL PRI.

23 MAR 07	VIERNE S	10.00 AM	TURBOCOMA NDER	XC-CEN	HMO MAGDALENA HMO	CAP. F. JAUREGUI/ HÉCTOR AGUIRRE	ING. EDUARDO BOURS CASTELO. LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL SEN ALFONSO ELIAS. ING. ROBERTO RUIBAL. LIC. ERNESTO DE LUCAS LÁZARO GONZÁLEZ
Miércoles, 15 de Octubre de 2008	9:00:00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	HMO-CEN-HMO	CAP. M. ROJAS ACOSTA/CAP.S.LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO/SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS/LOURDES BOURS LABORIN / MARIO BOURS LABORIN / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX / LIC. WENCESLAO COTA / C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN / LIC. ALFONSO ELÍAS / ING. ROBERTO RUIBAL / CMTE. LÁZARO GONZÁLEZ CRUZ.	
Jueves, 16 de octubre de 2008	4:30:00 pm	Carava n 208	XA-TVS	HMO-A. PRIETA- DOUGLAS, AZ-HMO	CAP. PALOMARES/CAPA. JAUREGUI	LIC. BULMARO PACHECO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / LIC. ENRIQUE ERRO / LIC. SERGIO CASTRO VALENZU ELA/ GUILLEMO HERNÁNDEZ SALINAS / KARLA MORENO ABRIL / LUIS CARLOS MORENO YEPIZ / ANA LETICIA SALAZAR CARRANZA / GLORIA SOTO DOMINGUEZ.	
Lunes 20 de Octubre de 2008	9:00.00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	HMO-NOGALES	CAP.M. ROJAS/CAP. S. LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS / SRA. LOURDES DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM / LIC. EMETERIO OCHOA / LIC. WENCESLAO COTA / C.P. ERNESTO VARGAS / ING. ROBERTO RUIBAL / ING. FLOR AYALA / LIC. OSCAR GASTELM /CDTE. LÁZARO GONZÁLEZ	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Lunes, 20 de Octubre de 2008	11:10:00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	NOGALES-HMO	CAP.M. ROJAS/CAP. S. LOPEZ	SRA. LOURDES DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM / ING. ROBERTO RUIBAL / C.P. ERNESTO VARGAS / LIC. CARLOS ESQUER / LIC. EMETERIO OCHOA / ING. ALEJANDRO ELIAS.
Martes 28 de Octubre de 2008	8:03:00 a.m.	Turboc omander	XC-CEN	HMO-SLRC- CABORCA-HMO	CAP. F. JAUREGUI/CAP. A. POMPA	ING. EDUARDO BOURS CASTELO / SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS / LIC. WENSESLAO COTA MONTOYA / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ING. FLOR AYAL.
Miércoles, 29 de Octubre de 2008	4:20:00 p.m.	Cárava n 208	XA-TV5	HMO-MEXICALI- HMO	CAP.M. PADILLA/CAP. J. TAPIA	RECOGER ING. ROBERTO RUIBAL
Jueves, 30 de Octubre de 2008	9:10:00 a.m.	Falcón 20	XC.SON	HMO-GYM-CEN- HMO	CAP.MANUEL ROJAS/CAP. SERGIO LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO / SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX / LIC. WENSEL AO COTA MONTOYA / LIC. EMETERIO OCHOA ZUÑIGA / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES / LIC. OTTO CLAUSSE N IBERRY / LIC. OSCAR GASTELU M / CMTE. LÁZARO GONZÁLEZ
Miércoles, 10 de Diciembre de 2008	11:00:00 a.m.	Cárava n 208	XA-TV5	HMO-S.L.R.C- MEXICALI-HMO	CAPA. PALOMARES/CAPT. MURO	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / LIC. ENRIQUE ERRO / ACOMPAÑANTES
Viernes, 27 de Febrero de 2009	2:30:00 p.m.	Cárava n 208	XA-TV5	HMO-CEN-HMO	CAP. M. PADILLA/CAP. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ACOMPAÑANTES
Miércoles, 11 de Marzo de 2009	6:55:00 p.m.	Cárava n 208	XA-TV5	HMO-MEXICALI	CAP. A. PALOMARES/CAP. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
Jueves, 19 de Marzo de 2009	8:00:00 a.m.	Cárava n 208	XA-TV5	HMO-NOGALES, SON-HMO	CAP. M. PADILLA/CAP. H. AGUIRRE	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Lunes, 23 de Marzo de 2009	12:00:00 p.m.	Cárava n 208	XA-TVS	HMO-MAGDALENA- HMO	CAP. M. PADILLA. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / DIP. MARIA DE LOS ANGELES MORENO. /SR. JORGE ACEVEDO /SR. MELQUIADES MORENO
Domingo , 29 de Marzo de 2009	7:00:00 a.m.	Cárava n 208	XA-TVS	SERVICIO	CAP. PADILLA/CAP. A. PALOMARES	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN (SALIENDO DE AVIACIÓN GENERAL)
Lunes, 30 de Marzo de 2009	4:55:00 p.m.	Cessna 402 (Rentado)	XA-JAN	HMO-CEN	CAP. GONTRAN/CAP. HERRERA	LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ /LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIZ
Martes, 31 de Marzo de 2009	PEDIEN TE	Falcón 20	XC-SON	CEN-HMO	CAP. M. ROJAS/CAP. S. LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO /LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN GUTIÉRREZ / LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX /LIC. OSCAR GASTELUM CMTE. LAZARO GONZÁLEZ.

Las aeronaves Cáravan 208 son rentadas por el Gobierno del Estado desde inicios de la administración de Eduardo Bours y desde su campaña por la gubernatura del Estado

La aeronave Cessna 402 matrícula XA-JAN es rentada por el capitán Aurelio Pompa empleado del hangar del gobierno del estado, para la campaña de Alfonso Elías

**10 de Octubre de
2008 19:34 pm**

*En una fiesta multicolor y ante un escenario abarrotado de políticos, militantes y simpatizantes priístas, **Roberto Ruibal Astiazarán** rindió protesta como dirigente electo del PRI Sonora, al igual que Guadalupe Aguirre como secretaria general.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

31. MARZO- 09	MARTES	06:00 AM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP. GONTRAN/C AP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	CESSNA 402	XA- JAN	CEN- HMO	CAP. GONTRAN/C AP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ

**VIAJES DE CAMPAÑA POLÍTICA DEL PRI SONORA, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS,
30 Y 31 DE MARZO DE 2009.**

31. MARZO- 09	MARTES	06:00.00 AM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP. GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	CESSNA 402	XAN- JAN	CEN- HMO	CAP. GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ
30. MARZO- 09	LUNES	4:55 PM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP. GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, LIC. ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ, LIC. FERNANDO DÍAZ DE LA VEGA, C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	FALCON 20	XC- SON	CEN- HMO	CAP. M. ROJAS/CAP. S. LOPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO, LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, LIC. ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ, LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA, CP. JUAN CARLOS LAM FELIX, LIC. OSCAR GASTELUM, CMTE. LAZARO GONZALEZ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Conforme a los hechos anteriores, resulta evidente que el Gobernador del Estado de Sonora, Eduardo Bours Castelo, le está dando un destino ilegal a los recursos públicos que tiene a su cargo, en beneficio de las campañas del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos a diputados federales y locales lo cual en la especie, vulnera gravemente las condiciones de equidad e igualdad de las campañas que se encuentran en proceso además de ser gravemente contraventoras de los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones establecidas en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, identificado con el número CG39/2009, en razón:

DERECHO

Se apela a la intervención de esta autoridad, en virtud de que el C. Eduardo Bours Castelo, en su calidad de Gobernador del Estado de Sonora, contravino gravemente los principios fundamentales de equidad, imparcialidad y legalidad al utilizar las aeronaves del Gobierno del Estado de Sonora, ya sean éstas propias o rentadas, para realizar giras con los candidatos y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en absoluta violación a lo establecido en los artículo 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las correlativas del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo, por la violación del Partido Revolucionario Institucional a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la evidente omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes, permanentemente se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

realice dentro de los causes legales y en estricto apego a los principios del Estado democrático.

Es el caso que derivado de las normas constitucionales y legales en materia de imparcialidad como de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, se desprende como una conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto considerada que afecta la equidad de competencia entre los partidos políticos, la relativa a destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

Aunado a lo anterior, debo hacer notar que con tales conductas, se configura una clara violación Constitucional en tanto estamos ante hechos en los cuales el Gobernador del Estado de Sonora, desatiende su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, generando con ella una transgresión a la equidad de la competencia entre los partidos políticos, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución federal.

Los hechos narrados no son más que una muestra de irresponsabilidad por parte de quien encabeza el gobierno del Estado de Sonora y de falta de respeto a los diversos actores del proceso Electoral que se encuentra en curso, al romper el escenario de equidad que debe prevalecer dentro de la contienda, ya que las normas de imparcialidad fueron precisamente creadas para evitar que determinados servidores públicos de alto nivel ejecutivo, desvíen recursos públicos para beneficiar determinados candidatos y partidos, ya que con ello además de constituir diversas faltas de carácter patrimonial, se pone en clara desventaja a el resto de los contendientes.

Insisto además en que tales conductas, atentan por completo en contra de la esencia que dio origen a la última reforma electoral, particularmente en lo relativo a la inclusión de diversas disposiciones Constitucionales y legales tendientes a evitar la intervención de entes públicos y servidores públicos de alto nivel, en las contiendas electorales y más aún de la presencia de recursos públicos para beneficiar a partidos y candidatos.

El artículo 134 Constitucional en sus párrafos sexto y séptimo, establece lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Por su parte, los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos b), c) y f) y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 347

1. Constituyen **infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier ente público:

(...)

c) **El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución**, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código;

Si se realiza una interpretación funcional de las citadas disposiciones, es posible concluir las responsabilidades tanto del Gobernador del Estado de Sonora como del Partido Revolucionario Institucional en las conductas denunciadas contraventoras de las normas Constitucionales, legales y reglamentarias en materia de imparcialidad de los recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

El primero en virtud de que en forma por demás irresponsable, incumplió con su obligación y responsabilidades de servidor público al beneficiar la campaña del Partido Revolucionario Institucional al destinar a la misma el uso y disfrute de recursos públicos, rompiendo con el principio de imparcialidad que estaba obligado a observar y con ello, influyó indebidamente e impactó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, en perjuicio del instituto político que represento.

En cuanto al segundo, por su evidente omisión de velar y garantizar que los actos y conductas realizados tanto por el propio como por sus militantes, se ejerzan en estricto apego a las normas Constitucionales y legales en materia electoral lo que en la especie no aconteció, y el Partido Revolucionario Institucional en el caso concreto faltó a su deber de vigilancia respecto a por un lado, no permitir que su militante que se desempeña como Gobernador del Estado de Sonora, desviara recursos con fines políticos y electorales y por el otro, por no persuadir a sus candidatos y dirigentes de acceder a utilizar recursos de procedencia pública ni de que se beneficiaran de los mismos.

Resulta oportuno recordar que el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, normó los supuestos establecidos en las disposiciones anteriormente transcritas con el fin de establecer claramente todas las hipótesis de conductas derivadas de servidores públicos que habrían de considerarse violatorias de la normatividad electoral. Dichas normas se incorporan al Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG39/2009, POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y del cual en lo que interesa se señala lo siguiente:

PRIMERA.- *En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, **son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afecten la equidad de la competencia entre los partidos políticos,** las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por*

todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

(...)

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, **los Gobernadores de los Estados**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal **deberán:**

(...)

III. Evitar de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.

De las disposiciones normativas transcritas las cuales, constituyen el marco jurídico vigente en materia de imparcialidad de los recursos para el proceso electoral federal 2008-2009, concatenadas al caso concreto, es posible determinar que la equidad en el proceso electoral que transcurre, fue trasgredido una vez más por el Partido Revolucionario Institucional ante la indebida utilización de recursos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, por parte de los dirigentes y candidatos del Partido Revolucionario Institucional, al realizar giras con fines políticos y electorales en las aeronaves pertenecientes a dicho gobierno estatal.

(...)"

El denunciante aportó como pruebas para acreditar su dicho las siguientes:

- Copia del acuse de recibo de la denuncia interpuesta por el C. Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en contra de Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

II. Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja descrito en el resultando anterior; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f), 347 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó formar expediente al escrito de cuenta y anexo que se acompañó, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/CG/135/2009**; girar oficio al Director del Hangar del Gobierno del estado de Sonora a efecto de que remitiera diversa documentación para la integración del presente expediente; y girar oficio al Procurador General de Justicia del estado de Sonora, a efecto de que informara si inició investigación respecto de los hechos denunciados y en su caso remitiera copia certificada del expediente de mérito.

III. En cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2060/2009 y SCG/2061/2009 dirigidos al Lic. Abel Murrieta Gutiérrez, Procurador General de Justicia del estado de Sonora y al Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno en el estado de Sonora, respectivamente.

IV. Con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del Estado de Sonora, a través del cual solicitó se le corriera traslado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

V. Mediante proveído de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior, asimismo, se determinó que no ha lugar a atender la solicitud del Piloto Aurelio Pompa Estrella, en el sentido de correrle traslado con copia del escrito de queja en cuestión, en virtud de que se le estaba requiriendo únicamente información, por lo que se ordenó girarle nuevo oficio para reiterarle la solicitud de información, hecho que se cumplimentó con el oficio SCG/2418/2009.

VI. Con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y toda vez que ha esa fecha no se había recibido respuesta del Procurador General de Justicia del estado de Sonora, respecto del requerimiento que le fue formulado con el oficios SCG/2060/2009, dictó proveído mediante el que ordenó girar nuevo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

oficio a la mencionada autoridad, a efecto de que informada a esta autoridad si se inició investigación alguna respecto de la denuncia presentada en contra del Gobernador del estado de Sonora, por lo que en cumplimiento a dicho proveído se giró el oficio SCG/2680/2009.

VII. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, a través del cual en atención al oficio SCG/2418/2009, informó a esta autoridad lo siguiente:

“(...)

En atención al oficio SCG/2418/2009 del 28 de julio de 2009, recibido en el Hangar de Gobierno el 13 de los corrientes, suscrito por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se requiere:

- a) Copia certificada de la bitácora o las bitácoras que obren en la Dirección a su cargo, de los viajes realizados en las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobierno del Estado de Sonora, durante el periodo comprendido de enero de 2008 al 30 de junio de 2009.*
- b) Un informe pormenorizado respecto de los vuelos a que se refiere el inciso anterior el cual contenga la descripción de la aeronave, matrícula, en su caso, nombre del piloto aviador a cargo de cada viaje, la autorización de cada uno de los viajes, nombre de los pasajeros, destino y justificación del viaje.*

En relación con lo solicitado en el inciso a), anexo encontrará copia certificada de las bitácoras solicitadas.

En relación con lo solicitado en el inciso b), hago de su conocimiento que lo relativo a la descripción de la aeronave, matrícula, nombre del piloto aviador a cargo de cada viaje y destino, dicha información se encuentra contenida en la copia certificada de las bitácoras a que se refiere el párrafo anterior; respecto de la autorización de cada uno de los viajes y su justificación le comunico que como dependencia de gobierno todos y cada uno de los viajes son autorizados por nuestros superiores jerárquicos y son ellos quienes en su momento habrán de manifestar lo conducentes respecto de su justificación; finalmente en

relación con el nombre de los pasajeros le manifiesto que en los archivos de la dependencia a mi cargo no existe un registro oficial acerca de los pasajeros de cada vuelo.

(...)"

Asimismo, el Piloto Aurelio Pompa Estrella, adjuntó a su escrito una relación de las aeronaves que opera el Gobierno del estado de Sonora, la cual consiste en lo siguiente:

"AERONAVES QUE OPERA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

	<u>1.- AERONAVE</u>
MARCA:	CESSNA
MODELO:	402 C
MATRÍCULA:	XC-NVJ (ANTERIOR XC-HAX)
AÑO:	1981
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>2.- AERONAVE</u>
MARCA:	CESSNA
MODELO:	T 206 H
MATRÍCULA:	XC-NOG (ANTERIOR XC-SON)
AÑO:	2001
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

	<u>3.-HELICÓPTERO</u>
MARCA:	BELL
MODELO:	206-B JET RANGER III
MATRÍCULA:	XC-GYM (ANTERIOR XC-HHT)
AÑO:	1981
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>4.- AERONAVE</u>
MARCA:	GULFSTREAM COMMANDER
MODELO:	690 C (840)
MATRÍCULA:	XC-CEN (ANTERIOR XB-DSH)
AÑO:	1980
PROPIETARIO:	AERONAVE ASEGURADA, EN DEPOSITARÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>5.- AERONAVE</u>
MARCA:	ROCKWELL COMMANDER
MODELO:	AC-690 B
MATRÍCULA:	XC-HMO
AÑO	1979

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>6.- AERONAVE</u>
MARCA:	MARCEL.DASSAULT
MODELO:	FALCON JET 20-F
MATRÍCULA:	XC-SON (ANTERIOR XC-FVH)
AÑO:	1978
PROPIETARIO:	AERONAVE ASEGURADA, EN DEPOSITARÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>7.- HELICÓPTERO</u>
MARCA:	EUROCOPTER
MODELO:	AS-350 B3
MATRÍCULA:	XC-SPS
AÑO:	2003
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VIII. Con fechas veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios 1189-1/2009 y 1361/2009, signados por el Lic. Víctor Bonillas Murrieta, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, mediante los cuales, en atención a los oficios SCG/2060/2009 y SCG/2680/2009, respectivamente, informa que se encuentra integrando indagatoria con respecto de los hechos que nos ocupan, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector IV, bajo el número de control preliminar

C.P. 939/2009, misma que se encuentra en etapa de integración, asimismo remitió copia certificada de la indagatoria en mención.

IX. Mediante proveído de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal, tuvo por recibidos los documentos descritos en los resultandos VII y VIII, asimismo, del análisis hecho a las constancias que obran en autos se determinó que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial, y 30, párrafo 2, inciso e) del citado Reglamento de Quejas y Denuncias, consistentes en que *los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al citado código*, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiendo el desechamiento de la queja para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

X. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, inciso a), 363, párrafo 3 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso b), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al

estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denuncia, en síntesis, actos que presuntamente infringen el principio de imparcialidad regido por el antepenúltimo párrafo del artículo 134 constitucional, así como por el acuerdo CG039/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizados por el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, la C. Beatriz Paredes Rangel, el C. Alfonso Elías Serrano, ambos en su calidad de candidatos a diputados federales, el C. Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Revolucionario Institucional, los cuales se hacen consistir de manera esencial en la presunta utilización de manera indebida de las aeronaves del Gobierno del estado de Sonora para fines político-electorales, al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, a efecto de determinar si ha lugar a la instauración de procedimiento sancionador alguno, debe hacerse un análisis de los elementos que obran autos para determinar si existen elementos suficientes de los que se desprendan que efectivamente se hubiesen realizado las conductas denunciadas y que éstas impliquen una posible infracción a la normativa electoral federal.

En ese sentido se tiene que el partido impetrante sustentó sus argumentos en los siguientes elementos:

a) Copia del acuse de recibo de la denuncia interpuesta por el C. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en contra del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, por la probable constitución de conductas constitutivas del delito de peculado, y por la presunta utilización de recursos públicos con fines político-electorales al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del Partido Revolucionario Institucional, documento que en su parte conducente señala:

“ [...]”

HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

1.- Es un hecho público y notorio que Eduardo Bours Castelo es el Gobernador de esta entidad, que Alfonso Elías Serrano es el candidato del Partido Revolucionario Institucional y Roberto Ruibal Astiazarán el presidente del partido señalado.

2.- El día 19 de junio del presente año se recibió en mis oficinas de campaña, un sobre sin remitente, en cuyo interior se encontraba un disco compacto que contiene información sobre todos los vuelos que se han realizado en las aeronaves a cargo del hangar del Gobierno del Estado de Sonora, cuyos aviones son:

Tipo de aeronave	Matrícula	Costo por hora de renta	Fuente	Velocidad máxima aproximada
Falcon 20	XC-SON	USD 6,200.00	Avemex	900 km/h
Turbo Commander	XC-CEN	USD 980.00	Avemex	500 km/h
Turbo Commander	XC-HMO	USD 980.00	Avemex	500km/h
CESSNA 206	XC-NOG	USD 480.00	Avemex	230 km/h
CESSNA 402	XC-NVJ	USD 800.00	Avemex	350km/h
HELICOPTERO	XC-SPS	USD 1,000.00	Avemex	180 km/h
HELICOPTERO	XC-GYM	USD 1,000.00	Avemex	220 km/h
CARAVAN RENTADO	XA-MUR	USD 1,150.00	Avemex	250 km/h
CARAVAN RENTADO	XA-TVS	USD 1, 150.00	Avemex	250 km/h

3.- En la copia de la bitácora de las aeronaves referidas en el punto que antecede se puede apreciar que aparecen como pasajeros, Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado, así como una serie de personajes ligados a éste, mismos que son compadres, parientes, amigos, hermanos, políticos, etc., además del dirigente Estatal del PRI Sonora, varios candidatos a puestos de elección popular del mencionado partido político, así como el delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Sonora, Fernando Díaz de la Vega, mismos que realizaron múltiples viajes en las referidas aeronaves, unos dentro del Estado y muchos otros al extranjero, la mayoría de ellos a Tucson, Scottsdale y Phoenix, todos del vecino Estado de Arizona, incluso viajes a Los Ángeles y San Diego, California, así como a Denver, Colorado, conocido lugar de recreación a donde acude el Gobernador y su familia a vacacionar.

Asimismo, se han realizado viajes a ranchos propiedad del Gobernador del Estado, así como de amigos de él, incluso a un lugar denominado "proyecto vid", que al parecer se localiza cerca de la costa de Hermosillo, viajes éstos últimos que fueron realizados en el Helicóptero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

del Gobierno del Estado, el cual se supone que está afecto a labores de seguridad pública.

Lo más grave de lo anterior, es que la mayoría de los viajes realizados al extranjero, especialmente los realizados a ciudades de Arizona, California y Colorado, se han realizado en fin de semana o en los periodos festivos como las fiestas patrias y los días de navidad y año nuevo, de lo cual se puede colegir fácilmente que los mismos no fueron realizados por cuestiones de trabajo ni por asuntos oficiales, sino que los mismos fueron realizados en plan de placer o recreación.

A continuación se detallan los viajes referidos, tal y como aparecen en las bitácoras que llegaron a nuestras manos y que motivaron la presente denuncia.

VIAJES A DENVER, COLORADO

[...]

VIAJES AL RANCHO "LA CASITA"

[...]

VIAJES DE ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN Y CANDIDATOS Y POLÍTICOS DEL PRI SONORA

23 MAR 07	VIERNE S	10.00 AM	TURBOCOMANDER	XC-CEN	HMO MAGDALENA HMO	CAP. F. JAUREGUI/ HÉCTOR AGUIRRE	ING. EDUARDO BOURS CASTELO. LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL SEN ALFONSO ELIAS. ING. ROBERTO RUIBAL. LIC. ERNESTO DE LUCAS LÁZARO GONZÁLEZ
Miércoles, 15 de Octubre de 2008	9:00:00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	HMO-CEN-HMO	CAP. M. ROJAS ACOSTA/CAP.S.LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO/SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS/LOURDES BOURS LABORIN / MARIO BOURS LABORIN / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX / LIC. WENCESLAO COTA / C.P. ERNESTO VARGAS	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

						GAYTÁN / LIC. ALFONSO ELÍAS / ING. ROBERTO RUIBAL / CMTE. LÁZARO GONZÁLEZ CRUZ.
Jueves, 16 de octubre de 2008	4:30:00 pm	Carava n 208	XA-TV5	HMO-A. PRIETA- DOUGLAS, AZ-HMO	CAP. PALOMARES/CAPA. JAUREGUI	LIC. BULMARO PACHECO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / LIC. ENRIQUE ERRO / LIC. SERGIO CASTRO VALENZU ELA/ GUILLEMO HERNÁNDEZ SALINAS / KARLA MORENO ABRIL / LUIS CARLOS MORENO YEPIZ / ANA LETICIA SALAZAR CARRANZA / GLORIA SOTO DOMINGUEZ.
Lunes 20 de Octubre de 2008	9:00.00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	HMO-NOGALES	CAP.M. ROJAS/CAP. S. LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS / SRA. LOURDES DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM / LIC. EMETERIO OCHOA / LIC. WENCESLAO COTA / C.P. ERNESTO VARGAS / ING. ROBERTO RUIBAL / ING. FLOR AYALA / LIC. OSCAR GASTELM / CDTE. LÁZARO GONZÁLEZ
Lunes, 20 de Octubre de 2008	11:10.00 a.m.	Falcón 20	XC-SON	NOGALES-HMO	CAP.M. ROJAS/CAP. S. LOPEZ	SRA. LOURDES DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM / ING. ROBERTO RUIBAL / C.P. ERNESTO VARGAS / LIC. CARLOS ESQUER / LIC. EMETERIO OCHOA / ING. ALEJANDRO ELIAS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Martes 28 de Octubre de 2008	8:03:00 a.m.	Turboc omander	XC-CEN	HMO-SLRC- CABORCA-HMO	CAP. F. JAUREGUI/CAP. A. POMPA	ING. EDUARDO BOURS CASTELO / SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS / LIC. WENSESLAO COTA MONTOYA / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ING. FLOR AYAL.
Miércoles, 29 de Octubre de 2008	4:20:00 p.m.	Cáravan n 208	XA-TVS	HMO-MEXICALI- HMO	CAP.M. PADILLA/CAP. J. TAPIA	RECOGER ING. ROBERTO RUIBAL
Jueves, 30 de Octubre de 2008	9:10:00 a.m.	Falcón 20	XC.SON	HMO-GYM-CEN- HMO	CAP.MANUEL ROJAS/CAP. SERGIO LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO / SRA. LOURDES LABORIN DE BOURS / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX / LIC. WENSEL AO COTA MONTOYA / LIC. EMETERIO OCHOA ZUÑIGA / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES / LIC. OTTO CLAUSSE N IBERRY / LIC. OSCAR GASTELU M / CMTE. LÁZARO GONZÁLEZ
Miércoles, 10 de Diciembre de 2008	11:00:00 a.m.	Cáravan n 208	XA-TVS	HMO-S.L.R.C- MEXICALI-HMO	CAP.A. PALOMARES/CAP.T. MURO	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / LIC. ENRIQUE ERRO / ACOMPAÑANTES
Viernes, 27 de Febrero de 2009	2:30:00 p.m.	Cáravan n 208	XA-TVS	HMO-CEN-HMO	CAP. M. PADILLA/CAP. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ACOMPAÑANTES
Miércoles, 11 de Marzo de 2009	6:55:00 p.m.	Cáravan n 208	XA-TVS	HMO-MEXICALI	CAP. A. PALOMARES/CAP. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
Jueves, 19 de Marzo de 2009	8:00:00 a.m.	Cáravan n 208	XA-TVS	HMO-NOGALES, SON-HMO	CAP. M. PADILLA/CAP. H. AGUIRRE	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Lunes, 23 de Marzo de 2009	12:00:00 p.m.	Cárvan n 208	XA-TVS	HMO-MAGDALENA- HMO	CAP. M. PADILLA. J. TAPIA	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / DIP. MARIA DE LOS ANGELES MORENO. /SR. JORGE ACEVEDO /SR. MELQUIADES MORENO
Domingo , 29 de Marzo de 2009	7:00:00 a.m.	Cárvan n 208	XA-TVS	SERVICIO	CAP. PADILLA/CAP. A. PALOMARES	ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN (SALIENDO DE AVIACIÓN GENERAL)
Lunes, 30 de Marzo de 2009	4:55:00 p.m.	Cessna 402 (Renta do)	XA-JAN	HMO-CEN	CAP. GONTRAN/CAP. HERRERA	LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN / ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ /LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA / C.P. JUAN CARLOS LAM FFELIZ
Martes, 31 de Marzo de 2009	PEDIEN TE	Falcón 20	XC-SON	CEN-HMO	CAP. M. ROJAS/CAP. S. LÓPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO /LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO / ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN GUTIÉRREZ / LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA / C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX /LIC. OSCAR GASTELUM CMTE. LAZARO GONZÁLEZ.

Las aeronaves Cárvan 208 son rentadas por el Gobierno del Estado desde inicios de la administración de Eduardo Bours y desde su campaña por la gubernatura del Estado

La aeronave Cessna 402 matrícula XA-JAN es rentada por el capitán Aurelio Pompa empleado del hangar del gobierno del estado, para la campaña de Alfonso Elías

**10 de Octubre de
2008 19:34 pm**

En una fiesta multicolor y ante un escenario abarrotado de políticos, militantes y simpatizantes priístas, **Roberto Ruibal Astiazarán** rindió protesta como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

*dirigente electo del PRI
Sonora, al igual que
Guadalupe Aguirre
como secretaria
general.*

31. MARZO- 09	MARTES	06:00 AM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP GONTRAN/C AP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	CESSNA 402	XA- JAN	CEN- HMO	CAP GONTRAN/C AP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ

*VIAJES AL EXTRANJERO REALIZADOS POR EDUARDO BOURS Y
SU FAMILIA, COMPADRES, AMIGOS Y SOCIOS, EN LOS AVIONES A
CARGO DEL HANGAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.*

[...]

*VIAJES DE CAMPAÑA POLÍTICA DEL PRI SONORA, SUS
DIRIGENTES Y CANDIDATOS, 30 Y 31 DE MARZO DE 2009.*

31. MARZO- 09	MARTES	06:00.00 AM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA, C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	CESSNA 402	XAN- JAN	CEN- HMO	CAP GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, LIC. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, LIC. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ
30. MARZO- 09	LUNES	4:55 PM	CESSNA 402	XA- JAN	HMO- CEN	CAP GONTRAN/ CAP. HERRERA	LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, LIC. ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ, LIC. FERNANDO DÍAZ DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

							VEGA, C.P. JUAN CARLOS LAM FELIX
31. MARZO- 09	MARTES	PENDIE NTE	FALCON 20	XC- SON	CEN- HMO	CAP. M. ROJAS/ CAP. S. LOPEZ	ING. EDUARDO BOURS CASTELO, LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, LIC. ANTONIO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ, LIC. FERNANDO DIAZ DE LA VEGA, CP. JUAN CARLOS LAM FELIX, LIC. OSCAR GASTELUM, CMTE. LAZARO GONZALEZ

4.- *Conforme a los hechos anteriores, se hace evidente que se le está dando un destino ilegal, es decir, se distraen de su objeto recursos, bienes, cosas y servicios del Gobierno del Estado de Sonora para uso propio del gobernador del estado y para uso de las personas aquí denunciadas, con la única finalidad de realizar viajes de placer, de negocios, personales, familiares y de recreación, lo cual evidentemente actualiza, por lo que toca al Gobernador del Estado, el delito de PECULADO, y por lo que toca a las demás personas, el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIA.*

DERECHO

Se destacan en ese capítulo los tipos penales que se actualizan con las conductas denunciadas.

**TITULO SÉPTIMO
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 178.- [...]

**CAPITULO VI
PECULADO**

ARTÍCULO 186.- [...]

**CAPITULO XI
TRÁFICO DE INFLUENCIA**

ARTÍCULO 191.- [...]

Finalmente, cabe señalar que las conductas desplegadas por los hoy denunciados constituyeron un menoscabo o quebranto económico para

el Gobierno del Estado de Sonora, y para la sociedad sonorense, de alrededor de \$1,880,000 Dólares americanos, o de \$26,320,000 pesos, sólo haciendo un estimado de que la hora de vuelo cuesta alrededor de \$5,000 dólares americanos y multiplicados por 376 viajes de un promedio de una hora cada uno, da como resultado el quebranto económico que ha sufrido nuestro estado por el peculado cometido por el Gobernador del Estado y por el Tráfico de Influencias de su familia y de sus amistades, compadres y socios.

En abundancia a lo señalado anteriormente, cabe mencionar que en relación con el objeto y manejo de los bienes y recursos pertenecientes a la administración pública estatal, empresas de participación estatal mayoritarias, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos descentralizados del Estado, existen varios ordenamientos normativos que regulan esta situación.

Primeramente, nuestra Carta Magna Local, la Constitución Política del Estado de Sonora, establece respecto al manejo de los recursos públicos, en su artículo 150 lo siguiente:

ARTÍCULO 150.- *Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.*

...
...
...

Sobre este mismo tema, el Derecho de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, se establece lo siguiente sobre el manejo y disposición de bienes y recursos del Gobierno del Estado de Sonora, entre los cuales se incluye la disposición de las aeronaves de ala fija y helicópteros del mismo:

ARTÍCULO 21.- [...]

ARTÍCULO 22.- [...]

ARTÍCULO 23.- [...]

ARTÍCULO 27.- [...]

ARTÍCULO 34.- [...]

ARTÍCULO 35.- [...]

Como se podrá apreciar fácilmente, en materia de utilización de bienes y recursos a disposición de la administración pública del Gobierno del Estado de Sonora, existen disposiciones expresas que obligan a todo funcionario público a utilizar los mismos bajo principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Igualmente se establece clara y expresamente que las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal Directa y Descentralizada, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, pues en caso contrario se incurriría en responsabilidad penal y electoral, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Igualmente se señala una disposición expresa para que cualquier comisión de personal de la administración pública al exterior del Estado, se reduzca al mínimo indispensable. Asimismo se prohíbe durante todo el presente ejercicio fiscal, la salida de personas ajenas a la administración pública estatal al exterior del Estado, con cargo al presupuesto gubernamental.

[...]"

Del anterior documento, únicamente se advierte que el día veintitrés de junio de dos mil nueve, el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su calidad de Presidente y apoderado legal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, en contra del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado, y otros ciudadanos, por la posible realización de conductas constitutivas del delito de Peculado y tráfico de influencias.

Además del documento en cuestión, se desprende que dicha denuncia fue motivada por un sobre sin remitente que fue entregado en las oficinas de la casa de campaña del C. José Enrique Reina Lizárraga, y el cual contenía un disco compacto con información sobre todos los vuelos que se realizaron, según escrito de denuncia, en las aeronaves a cargo del Hangar del Gobierno del estado de Sonora.

Asimismo, esta autoridad a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente expediente, solicitó al Piloto Aurelio Pompa Estrella,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, remitiera a esta autoridad *“a) Copia certificada de la bitácora o las bitácoras que obren en la Dirección a su cargo, de los viajes realizados en las aeronaves que se encuentran a disposición del Gobierno del estado de Sonora, durante el periodo comprendido de enero de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve; y b) Un informe pormenorizado respecto de los vuelos a que se refiere el inciso anterior, el cual contenga la descripción de la aeronave, matrícula, en su caso, nombre del piloto aviador a cargo de cada viaje, la autorización de cada uno de los viajes, nombre de los pasajeros, destino y justificación del viaje.*

Al respecto, el Piloto Aurelio Pompa Estrella, con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, informó a esta autoridad lo siguiente:

“(…)

En relación con lo solicitado en el inciso a), anexo encontrará copia certificada de las bitácoras solicitadas.

En relación con lo solicitado en el inciso b), hago de su conocimiento que lo relativo a la descripción de la aeronave, matrícula, nombre del piloto aviador a cargo de cada viaje y destino, dicha información se encuentra contenida en la copia certificada de las bitácoras a que se refiere el párrafo anterior; respecto de la autorización de cada uno de los viajes y su justificación le comunico que como dependencia de gobierno todos y cada uno de los viajes son autorizados por nuestros superiores jerárquicos y son ellos quienes en su momento habrán de manifestar lo conducente respecto de su justificación; finalmente en relación con el nombre de los pasajeros le manifiesto que en los archivos de la dependencia a mi cargo no existe un registro oficial acerca de los pasajeros de cada vuelo.

(…)”

Como se observa, de conformidad con la respuesta emitida por el Piloto Aurelio Poma Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, no existe un registro oficial acerca de los pasajeros de cada vuelo, por lo tanto no remitió a esta autoridad dicha información.

Asimismo, al escrito de respuesta firmado por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, se anexó un documento en el que se señalan los detalles de las aeronaves que se encuentran a cargo del Gobierno del estado de Sonora, tales como marca, modelo, matrícula, año y propietario, y del que además se desprende que son siete las aeronaves que opera el gobierno del estado, tal como se muestra a continuación:

AERONAVES QUE OPERA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

	<u>1.- AERONAVE</u>
MARCA:	CESSNA
MODELO:	402 C
MATRÍCULA:	XC-NVJ (ANTERIOR XC-HAX)
AÑO:	1981
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>2.- AERONAVE</u>
MARCA:	CESSNA
MODELO:	T 206 H
MATRÍCULA:	XC-NOG (ANTERIOR XC-SON)
AÑO:	2001
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

	<u>3.-HELICÓPTERO</u>
MARCA:	BELL
MODELO:	206-B JET RANGER III
MATRÍCULA:	XC-GYM (ANTERIOR XC-HHT)
AÑO:	1981
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>4.- AERONAVE</u>
MARCA:	GULFSTREAM COMMANDER
MODELO:	690 C (840)
MATRÍCULA:	XC-CEN (ANTERIOR XB-DSH)
AÑO:	1980
PROPIETARIO:	AERONAVE ASEGURADA, EN DEPOSITARÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>5.- AERONAVE</u>
MARCA:	ROCKWELL COMMANDER
MODELO:	AC-690 B
MATRÍCULA:	XC-HMO
AÑO	1979
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

	<u>6.- AERONAVE</u>
MARCA:	MARCEL.DASSAULT
MODELO:	FALCON JET 20-F
MATRÍCULA:	XC-SON (ANTERIOR XC-FVH)
AÑO:	1978
PROPIETARIO:	AERONAVE ASEGURADA, EN DEPOSITARÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
	<u>7.- HELICÓPTERO</u>
MARCA:	EUROCOPTER
MODELO:	AS-350 B3
MATRÍCULA:	XC-SPS
AÑO:	2003
PROPIETARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Asimismo, obran en el expediente en que se actúa copia certificada de las bitácoras correspondientes a las aeronaves, que de conformidad con el escrito firmado por el piloto Aurelio Pompa Estrella, son las que opera el Gobierno del estado de Sonora.

Por otra parte, obran en autos los oficios 1189-1/2009 y 1361/2009, ambos firmados por el Lic. Víctor Bonillas Murrieta, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, mediante el que informa a esta autoridad que se inició Averiguación Previa respecto de la denuncia presentada por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en contra del C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector IV, bajo el número de control preliminar C.P. 939/2009, la cual se encuentra en etapa de integración.

Ahora bien, de conformidad con el escrito de queja, los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, se sustentan esencialmente en la presunta utilización de bienes de carácter público, como lo son las aeronaves a cargo del Gobierno del estado de Sonora, con fines político electorales, lo anterior en virtud de que, de conformidad con el escrito de queja, se realizaron diversos vuelos con los dirigentes y entonces candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Es importante tener en cuenta que el anterior hecho, el partido denunciante lo adujo en razón de que el C. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, recibió un sobre sin remitente, en cuyo interior se encontraba un disco compacto que contenía información, según el denunciante, sobre todos los vuelos realizados en las aeronaves a cargo del Hangar de Gobierno del estado de Sonora.

Asimismo, de acuerdo con el dicho del denunciante, de la copia de la bitácora de las aeronaves a cargo del Gobierno del estado de Sonora, se desprendió que en las mismas se habían reportado como pasajeros en diversas ocasiones, no sólo el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado, sino también, una serie de personajes ligados a éste, tal es el caso de la C. Beatriz Paredes Rangel, en su calidad de candidata a Diputada Federal del Partido Revolucionario Institucional, el dirigente estatal del partido político en mención en el estado de Sonora, varios candidatos a puestos de elección popular del partido denunciado y el C. Fernando Díaz de la Vega, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, de los elementos que obran en autos esta autoridad considera que no existe evidencia suficiente de la que se desprenda que se hubiesen llevado a cabo las conductas referidas por el partido impetrante, lo anterior en razón de que, si bien es cierto, en el escrito de queja se encuentra una lista denominada *"VIAJES CON CANDIDATOS Y POLÍTICOS DEL PRI"*, en la que se hace una relación de supuestos viajes que realizaron candidatos y políticos del Partido Revolucionario Institucional en aeronaves a cargo del Gobierno del estado de Sonora, en la que se detallaron datos como el día, la hora, marca de la aeronave, la matrícula, el nombre del piloto a cargo del vuelo, destino y el nombre de los pasajeros, también lo es que al realizar un cotejo de los datos proporcionados por el partido impetrante con los datos que fueron proporcionados por el Piloto Aurelio

Poma Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, se obtuvo que no existe coincidencia entre éstos.

Lo anterior en virtud de que en primer término es de mencionarse que en la lista que obra en el escrito de queja (referida en el párrafo anterior), se puede observar que se encuentra el detalle de viajes realizados a cargo de una aeronave marca *Cárvan*, modelo 208, matrícula XA-TVS, durante los meses de octubre de dos mil ocho, diciembre dos mil ocho, febrero dos mil nueve, y marzo dos mil nueve, no obstante ello, dicha aeronave no se encuentra relacionada en la lista que fue proporcionada por el Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora respecto de las aeronaves que se encuentran a cargo del Gobierno del estado.

De igual forma, en la lista proporcionada por el partido impetrante, correspondiente a los *"VIAJES CON CANDIDATOS Y POLÍTICOS DEL PRI"*, así como en la denominada *"VIAJES DE CAMPAÑA POLÍTICA DEL PRI SONORA, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS, 30 Y 31 DE MARZO DE 2009"*, hace mención de vuelos que se realizaron a cargo de una aeronave marca *Cessna*, modelo 402, matrícula XA-JAN, durante los días treinta y treinta y uno del mes de marzo dos mil nueve, sin embargo, al igual que el caso descrito en el párrafo anterior, dicha aeronave no se encuentra en la lista que fue proporcionada por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora.

Cabe aclarar que de conformidad con la información proporcionada por el Director General del Hangar del Gobierno del estado, una de las aeronaves que se encuentra a cargo del gobierno es la correspondiente a la marca *Cessna*, modelo 402 C, matrícula XC-NVJ (anterior XC-HAX), por lo que en un ejercicio de exhaustividad esta autoridad realizó un estudio a la bitácora de dicha aeronave, con la finalidad de verificar si los vuelos a que se refiere el partido impetrante correspondían a los reportados en dicha bitácora, obteniendo como resultando que de conformidad con la copia certificada del documento en cuestión que obra en autos, ésta aeronave no realizó vuelos en las fechas mencionadas.

Es importante mencionar que en la relación de vuelos a que hace referencia el partido impetrante, en su escrito de queja, menciona diversos viajes realizados por la aeronave modelo *Falcón Jet 20-F*, matrícula XC-SON, la cual según el informe que rindió el Piloto Aurelio Pompa Estrella, si forma parte de la flotilla de

aeronaves a cargo del Gobierno del estado de Sonora, sin embargo, los vuelos a que hace referencia en su escrito, no son totalmente coincidentes con los que se reportaron en la copia certificada de la bitácora que corresponde a dicha aeronave, ya que según el partido impetrante dicho medio de transporte viajó los días veinte y treinta de octubre de dos mil ocho, pero de conformidad con la copia certificada de la bitácora de la nave en cuestión, no se reportaron vuelos en los días mencionados.

Asimismo, si bien es cierto que los días quince, dieciséis y treinta y uno de marzo de dos mil ocho, tal y como se desprende de las relaciones contenidas en el escrito de queja denominadas *“VIAJES CON CANDIDATOS Y POLÍTICOS DEL PRI”* y *“VIAJES DE CAMPAÑA POLÍTICA DEL PRI SONORA, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS, 30 Y 31 DE MARZO DE 2009”*, así como de la copia certificada de la bitácora correspondiente, la aeronave modelo Falcón 20, matrícula XC-SON, sí reportó vuelos en los días mencionados, situación similar sucede en lo concerniente al vuelo al que hace referencia el partido impetrante respecto de la aeronave con matrícula XC-CEN, en fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, misma que corresponde, de acuerdo con la información proporcionada por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, a la marca GULFSTREAM COMMANDER, modelo 690 C (840), la cual de acuerdo con la copia certificada de la bitácora de dicha aeronave, ésta sí realizó un viaje en el día mencionado.

No obstante lo anterior, no debe pasar desapercibido que de conformidad con la información proporcionada por el Piloto Aurelio Pompa Estrella, Director General del Hangar de Gobierno del estado de Sonora, en los archivos de dicha dirección no existe un registro oficial acerca de los pasajeros de cada vuelo, por lo tanto existe la imposibilidad material de que esta autoridad pueda corroborar el hecho denunciado por el Partido Acción Nacional, consistente en que el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, la C. Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano, entonces candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional y Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, hubiesen realizado diversos vuelos en las aeronaves a cargo del Gobierno del estado de Sonora, y menos aun que éstos se hubiesen realizado con fines político-electorales.

De lo anterior, se concluye que no obran en autos elementos ni siquiera a modo indiciario que permitan a esta autoridad dar inicio al procedimiento sancionador

ordinario por conductas que presuntamente infringieron el principio de imparcialidad regido por el antepenúltimo párrafo del artículo 134 constitucional, así como el acuerdo CG039/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 20/2008, así como la Tesis Relevante IV/2008, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional

o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

En ese orden de ideas esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

“Artículo 30

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código...”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia aludida, lo procedente es desechar la queja de mérito.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso b), 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

RESOLUCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/135/2009**

PRIMERO.- Se desecha la queja promovida por el Partido Acción Nacional en contra de los CC. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del estado de Sonora, Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano, en su calidad de candidatos a Diputados Federales y Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**